



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

192

Auto de sustanciación No. 695

**RADICACIÓN:** 76001-33-40-021-2016-00097-00  
**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE AZCÁRATE ROJAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 30 OCT 2018

El día martes 2 de octubre de 2018 se celebró la audiencia inicial en el proceso de la referencia, decretándose el respectivo acervo probatorio. Entre lo ordenado se encuentra la prueba pericial que implica valoración y la rendición de los dictámenes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali.

En virtud de lo expuesto y debido al envío de los oficios correspondientes (folios 179 y 180 del CP), las mencionadas autoridades allegaron respuestas al Despacho a través de los escritos No. DJ-18-955.J.P.R. y GRCOPPF-DRSocCDTE-1791-2018, indicando lo siguiente:

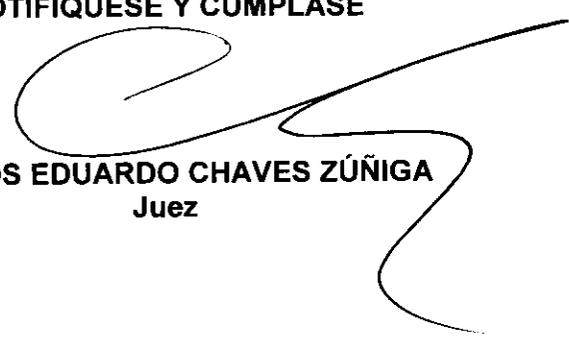
- i) La Junta anotó que, para proceder con la calificación y determinación de la posible pérdida de capacidad laboral del Sr. Andrés Felipe Azcarate Rojas, debería aportarse una serie de documentos y realizar el pago de los honorarios que ascienden a la suma de \$781.242 (allegando el comprobante correspondiente en versión original y en copia). (Folios 189 y 190 del CP)
- ii) El instituto fijó fecha y hora de la cita en la que tendrá lugar la valoración por lesiones personales del Sr. Azcarate Rojas. (Folio 191 del CP)

Así las cosas, como lo descrito resulta necesario para poder permitir el recaudo satisfactorio de las pruebas decretadas, los documentos se pondrán en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1.- PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y por un término de tres (3) días, los escritos No. DJ-18-955.J.P.R. y GRCOPPF-DRSocCDTE-1791-2018 obrantes a folios 189-190 y 191 del CP, respectivamente, proferidos en su orden por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, para que las partes conozcan su contenido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez



Libertad y Orden

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 154, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, trece de mayo (31) de octubre de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria

yo

438



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1402

**RADICACIÓN:** 76001-33-40-021-2016-00139-00  
**ACCIONANTE:** LUZ STELLA ÁLVAREZ Y OTROS  
**ACCIONADOS:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 30 JUL 2018

**ASUNTO**

Vencido traslado concedido mediante auto de sustanciación No. 588 del 20 de Septiembre de 2018, respecto de la prueba documental allegada al expediente, la Secretaría informa que las partes guardaron silencio<sup>1</sup>, lo que se traduce en la inexistencia de oposición frente a los elementos demostrativos y la posibilidad de cerrar la etapa probatoria.

En consecuencia, se aplicarán las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, prescindiendo de la audiencia de alegaciones y juzgamiento que para el particular se considera innecesaria y, por ello, se otorgará un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos por escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,**

**RESUELVE:**

- 1.- **CERRAR** la etapa probatoria de este proceso.
- 2.- **PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 3.- **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho término, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 437 del CP.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 154, hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Santiago de Cali, 31/10/18 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



161

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1403

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00245-00  
Demandante: MARIA EUGENIA CARDONA QUINTERO  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 27 OCT 2018

Visto el informe secretarial que aparece a folio 147 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

De otro lado, se destaca que a folio 112 del CP reposa escrito con el cual la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG otorgó poder en favor de la Dra. Yennifer Andrea Verdugo Benavides, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Asimismo a folio 127 del CP reposa escrito con el cual el Municipio de Santiago de Cali otorgó poder en favor de la Dra. María Angélica Caballero Quiñonez, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

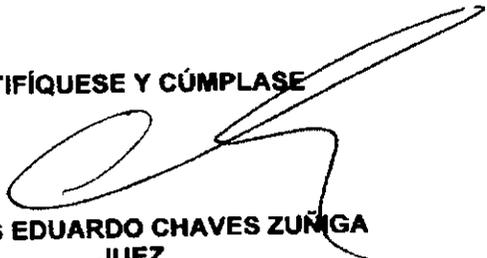
1.- **CONVOCAR** a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **Jueves 29 de noviembre de 2018 a las 3:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 11 que se ubica en el piso cinco (5) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC 1.130.598.183 y TP No. 214.536 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderada de la Nación - Rama Judicial, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 112 del CP.

3.- **RECONOCER** personería a la Dra. María Angélica Caballero Quiñonez, identificada con CC No. 38.642.295 y TP No. 163.816 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderada de la Fiscalía General de la Nación, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 127 del CP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
JUEZ



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 154, hoy notifico a las partes el auto que  
antecede.  
Santiago de Cali, 31/10/18 de 2018, a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00551-00  
Demandante: GLORIA ESLSA NAVAS REY  
Demandado: LA NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

186

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 1404

Expediente: 76001-33-40-021-2016-00551-00  
Demandante: GLORIA ESLSA NAVAS REY  
Demandado: LA NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

30 OCT 2018

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

ASUNTO

El día 18 de octubre del año corriente, el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recursos de alzada, visible a folios 183-185, contra la sentencia de primera instancia No. 156 del tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), que accedió a las pretensiones de la demanda.

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

*"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..."* (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- **SEÑALAR** audiencia de conciliación para el día veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 am.), la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No.11 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali

2.- **PREVENIR** al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA  
Juez

Expediente:  
Demandante:  
Demandado:  
Medio de Control:

76001-33-40-021-2016-00551-00  
GLORIA ELSA NAVAS REY  
LA NACIÓN-MINEDUCACION-FOMAG  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 154 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede.

Santiago de Cali, 31/10/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1405

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00586-00  
ACCIONANTE: ELSY ESNEDA GIRÓN  
ACCIONADOS: COLPENSIONES  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 13 OCT 2018

**ASUNTO**

Hecho el traslado de la prueba documental allegada, a través del auto de sustanciación No. 1201 del 24 de Septiembre de 2018, la parte demandante se pronunció al respecto<sup>1</sup> señalando que la información suministrada al despacho mediante dicha prueba, no es consistente con lo que aparece demostrado en el asunto en forma previa.

Conforme con lo expuesto, se tiene que los argumentos señalados por la apoderada en mención no implican la práctica de elemento demostrativo alguno, a fin de poder proseguir con el trámite particular, por lo tanto, se concluye que los mismos deberán ser tenidos en cuenta al emitirse sentencia.

En consecuencia, resulta ser posible cerrar la etapa probatoria y continuar con el procedimiento, siendo pertinente acoger las facultades señaladas en los incisos finales de los arts. 179 y 181 del CPACA, para prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento -que en el particular se considera innecesaria-, otorgándose entonces a las partes un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que presenten sus alegatos por escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**,

**RESUELVE:**

- 1.- **CERRAR** la etapa probatoria de este proceso.
- 2.- **PRESCINDIR** de la realización de la audiencia de alegatos y juzgamiento, conforme con lo expuesto previamente.
- 3.- **CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten por escrito los alegatos de conclusión. En dicho término, el Ministerio Público podrá presentar su concepto, si a bien lo tiene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 169 del CP.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**CERTIFICO:** En estado No. 154, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 31/10/18 a las 8 a.m.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ**  
Secretaria



LIBERTAD Y ORDEN  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio. No. 1406  
31 OCT 2018

**Radicación:** 76001-33-33-021-2017-00112-00  
**Demandante:** ISABEL CRISTINA MONTOYA PATIÑO Y OTROS  
**Demandado:** NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
**Medio de control:** REPARACION DIRECTA.-

**ASUNTO**

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito de reforma de la demanda (ver Cuaderno 1 –fls. 126 a 179) en el que se advierte hace adición al capítulo VI. **PRUEBAS**, en los acápites siguientes **1.-PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN.2.-PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE SOLICITAN. No. 3.- PRUEBAS TESTIMONIALES Y DE AUDIENCIA QUE SE SOLICITAN.**

Como se advierte de la Constancia Secretarial obrante a folio 180 del expediente, dicha reforma fue allegada dentro del término concedido por el artículo 173 del C. P.A.C. A., y la solicitud del apoderado reúne los demás requisitos ordenados en la norma referida, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR la REFORMA de la demanda en los términos solicitados por la parte actora.**

**SEGUNDO.- De la admisión de la reforma de la demanda notifíquese por estado a la entidad demandada, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Ministerio Público, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, y correr traslado por la mitad del término inicial conforme al artículo 173 de la ley 1437 de 2011.**

**TERCERO.-De la admisión de la demanda y su reforma, notifíquese personalmente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la reforma de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

**CUARTO.- ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos de notificación de la reforma de la demanda. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
<b>JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
CERTIFICO: En estado No. <u>154</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>31/10/18</u>	a las 8 a.m.
<b>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ</b> Secretaria	